

# Prefectura Naval Argentina

---

## ORDENANZA MARÍTIMA N° 22/74

**"CONTIENE MODIFICACIONES A LA REGLAMENTACIÓN"**

---

Buenos Aires, 20 de mayo de 1974.

---

### ASIENTOS EN EL LIBRO "DIARIO DE NAVEGACIÓN" AL NAVEGAR POR EL RÍO DE LA PLATA

Visto la Ordenanza Marítima N° 14/961, lo aconsejado en el Expediente A-25518-c/v-960, atento la existencia de una costumbre generalizada entre Capitanes y Patronos de los buques que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 203.0201 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) deben llevar "Libro Diario de Navegación", en el sentido de no efectuar en éste las anotaciones referentes a rumbos y estima, cuando navegan en el Río de la Plata, y

#### CONSIDERANDO:

Que esta omisión sólo puede admitirse cuando la navegación se realice por los canales de acceso a puerto, canales de Martín García, Canal Costanero, Canal Punta Indio, Canal Intermedio y el tramo Intersección-Canales de acceso al puerto Buenos Aires, pero resulta contraproducente en otras situaciones dentro del mismo río, cuando en casos de accidentes marítimos se hace necesario, a los fines de la investigación, verificar la derrota seguida por el buque afectado;

#### EL PREFECTO NACIONAL NAVAL D I S P O N E :

1º-Cuando los buques a que se refiere el Art. 203.0201 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) naveguen por el Río de la Plata, sus Capitanes o Patronos deberán efectuar en los respectivos libros "Diario de Navegación", las anotaciones correspondientes a Horas, Rumbos y las aclaraciones pertinentes en la parte de Acaecimientos, siempre que la navegación se realice fuera de los Canales de Acceso a puerto, Canales de Martín García, Canal Costanero, Canal Punta Indio, Canal Intermedio y el tramo Intersección-Canales de acceso al puerto de Buenos Aires.

2º-Cuando se navegue por el interior de los canales y en el tramo mencionado, el registro "Estado del Mar" deberá ser sustituido por el de "Dirección de la Corriente", utilizando la casilla destinada al primero de los registros citados.

3°-La presente Ordenanza Marítima entrará en vigencia cuando entre en vigor el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) en cuya oportunidad quedará derogada la ordenanza Marítima N° 14/961.

4°-Por Secretaría General procédase a la publicación y distribución de la presente Ordenanza Marítima.

(Expte. D-5.532-c/v-74).  
8257, UWI N° 29/74.